



E.S.E. Hospital San Rafael

NIT: 890203551-8

Concepción - Santander.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con las facultades previstas en el Derecho Privado, sujetándose a la Jurisdicción ordinaria, conforme a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al Acuerdo No. 197 de 2015, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER, (Estatuto Interno de Contratación), Artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Artículo 10 del Decreto 139 de 1996, Ley 1122 de 2007 y la resolución 5185 de 2013 lo que implica que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 rige únicamente y en forma optativa las cláusulas excepcionales allí consagradas.

La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN - SANTANDER es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, al Manual de Contratación Interno y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen.

El objeto de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de Concepción es la prestación de servicio de salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER, debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que se emitan en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deberán estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, el cual establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Adicional a lo anterior, la prestación de servicio de salud al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, que expreso:

“El artículo 49 de la Constitución Política dispone que:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior”

Lo anterior acorde con los fines del Estado, del cual hace parte esta Empresa Social del Estado, acorde con el servicio que en esta se presta, como lo indica la Corte Constitucional, al tener una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte y por la otra al ser un servicio público, no puede ser interrumpido, por causas puramente formales, por lo anterior, respetando los principios de transparencia por una parte y por la otra en amparo del principio de eficacia, acorde con la necesidad; esta entidad una vez revisados los procedimientos establecidos en el manual de contratación, debe hacerse a partir del objeto de la futura contratación, una ponderación entre los procedimientos establecidos en el manual de contratación, referente a la modalidad de contratación a emplearse y los tiempos a emplearse en los mismos, frente a la eficacia en la no interrupción del servicio de salud.

Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción Santander, requiere para cumplir los procesos misionales, existe la necesidad de dotar de elementos que faciliten la prestación del servicio la higiene y confort en la infraestructura física, con el propósito de ofrecer unas áreas en condiciones adecuadas, dignas, estéticamente agradables y



E.S.E. Hospital San Rafael

NIT: 890203551-8

Concepción - Santander.

funcionales para prestar con calidad el servicio de salud para que los usuarios puedan recibir la atención Integral en un ambiente agradable y adecuado y que cumpla con las normas de habitación. Por lo tanto es necesario, adquirir materiales para la adecuación del techo y pisos de la infraestructura del laboratorio clínico; conforme a los requisitos establecidos en los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad y el sistema de acreditación.

Por lo anterior, es necesario y conducente adelantar los procesos para llevar a cabo la contratación del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la norma vigente.

2- OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE MATERIALES REQUERIDOS PARA LA ADECUACION DEL TECHO Y PISO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL LABORATORIO CLINICO DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCION

Cantidad	Descripción	Unidad de medida
5	TEJA MATER 1000 CALIBRE 28 X 6MTRS COLOR ROJO	Unidad
4	TUBO RECTANGULAR 3X1 ½ CALIBRE 18	Unidad
1	MALLA ELECTROSOLDADA DE 4MM 18 X 2.35 METROS	Rollo
100	TORNILLO AUTOPERFORANTE DE 1	Unidad

3.1 OBLIGACIONES:

El CONTRATISTA se obliga:

1. El Contratista se obliga a cumplir con el objetivo del contrato en forma eficiente y oportuna conforme a las condiciones y características técnicas ofrecidas.
2. Entregar los bienes objeto del contrato únicamente a la persona autorizada por la Gerente de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION.
3. El contratista deberá cumplir con la garantía de un año por defectos de fabricación o daños no imputables al mal uso, SIN COSTO ALGUNO PARA EL HOSPITAL.
4. Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad.
5. Responder por la buena calidad del objeto contratado.
6. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución
7. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
8. El contratista responderá por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia se compromete a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION.
9. Asumir los riesgos asignados al CONTRATISTA en los estudios previos.
10. El contratista deberá presentar factura de cobro en la administración de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Concepción debidamente legalizada a la entrega de los bienes y materiales.

3.2 EXCLUSION DE RELACION LABORAL

Por tratarse de contratación de un proceso, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratante ni con el personal que este emplee para el cumplimiento del contrato, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que el valor pactado envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del objeto del contrato.

4. MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MARCO LEGAL.

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6º de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición,



E.S.E. Hospital San Rafael

NIT: 890203551-8

Concepción -Santander.

del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 165 de la ley 100 de 1993 y Que se trata de un Contrato de compra-venta, por lo cual conforme a lo previsto en el Acuerdo No. 197 de 2015, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER, (Estatuto Interno de Contratación), Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

"9.1. CONTRATACION DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual se pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito. La modalidad de contratación directa se realizará bajo las siguientes circunstancias:

9.1.1. INVITACION A COTIZAR: Se presenta cuando no esté prevista en las demás tipologías de la contratación directa y la cuantía no supere los 600 SMMLV; podrá realizarse en todos los procesos contractuales de este tipo a excepción del contrato de obra, el cual se regirá por el proceso de convocatoria pública."

Todo esto enmarcado dentro de las normas generales de selección objetiva que establece: EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: "es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado, y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva".

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EDECUACION DEL TECHO Y PISO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL LABORATORIO CLINICO DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCION
PLAZO	Cinco (05) días.
VALOR	Para efectos presupuestales el valor es de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.720.000) MCTE.
FORMA DE PAGO	El presente se cancelará un único valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.720.000) MCTE.
SUPERVISOR	Técnico administrativo de la E.S.E. Hospital SAN RAFAEL DE CONCEPCION.
LUGAR DE EJECUCIÓN	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la estimación del valor del presente contrato se tuvo en cuenta: 1) condiciones del servicio requerido; 2) las actividades a desarrollar; 3) las condiciones financieras y la disponibilidad de recursos.

7. RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

Considerando la cuantía a contratar del presente proceso y la forma de pago la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN NO exigirá la Constitución de Póliza de Garantía de Seriedad de la propuesta, consagrada en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para el caso de los participantes y para el caso de contratista seleccionado tampoco se exigirá garantía alguna de acuerdo al mandato del Artículo 3.5.7 del Decreto – Ley 734 de 2012.



E.S.E. Hospital San Rafael

NIT: 890203551-8

Concepción -Santander.

8. ÁREA PRESUPUESTAL – JURIDICA

ESTUDIO ECONÓMICO

Se realizó un presupuesto oficial para realizar este contrato de suministro, con base en el mismo se pueden solicitar recursos por valor de para efectos presupuestales por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.720.000) MCTE..ESTUDIO JURÍDICO:

El presente proceso de contratación administrativa está orientado por el Manual de Contratación de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN - SANTANDER, en la modalidad de contratación directa.

Es deber de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION – SANTANDER, cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio, además de suplir una necesidad y un servicio público, para lo cual se debe expedir el certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2022.

El gerente está autorizado para contratar según Acuerdo de Junta Directiva.

CONCLUSIÓN:

Este estudio evidencia la existencia de la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION- SANTANDER.

Dada en concepción, el día primero (1) del mes de noviembre de 2022.


MABEL CALDERÓN ACEROS
Técnico Administrativo